



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/870/2023 En la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés. ----Vistos para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo, número mil ciento veinticinco (1126), colonia Atlántida, demarcación territorial Coyoacán, código postal cero cuatro mil trescientos setenta (04370), Ciudad de México, con denominación "MONAS FUN & FOOD", identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación dictada en autos del expediente que nos ocupa; atento a los siguientes: ---RESULTANDOS -----1.- El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se emitió orden de visita de verificación al inmueble mencionado en el proemio, identificada con el número de expedente citado al rubro, misma que fue ejecutada el día veinte del mismo mes y año, por Claudia Yvette Molina Sánchez, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron recibidas en esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el veintidós de septiembre de los corrientes, mediante el número de oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/5814/2023, suscrito por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central. -----2.- Como consecuencia de lo anterior, el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano ostentándose como del establecimiento visitado, median**t**e el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto; ocurso, al cual le recayó proveído de nueve de octubre de dos mil veintitrés, a través del cual se previno por una sola vez al promovente, a efecto de que exhibiera en original o copia certificada el o los instrumentos con los que lo acreditara su interés en el presente procedimiento, apercibido que en caso de no hacerlo, se tendría por no presentado el escrito de cuenta y por perdido el derecho que debió Posteriormente, el veinte de octubre de dos mil veintitrés, fue ingresado en la oficialía de partes de este Instituto escrito signado por el ciudadano quien vertid manifestaciones que consideró pertinentes para desahogar el requerimiento formulado en el punto inmediato anterior; el cual fue acordado el veinticinco de octubre del año en curso, en la que se hizo constar que con las manifestaciones realizadas en el escrito en cita, el promovente no desahogó el requerimiento solicitado y en consecuencia se hizo efectivo apercibimiento señalado en el párrafo que antecede, teniéndose por no presentado el escrito de cuatro de octubre de dos mil veintitrés; turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con el artículo 37, del Reglamento de Verificación Administrativa del





Expediente: INVEACDMX/OV/DU/870/2023

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido las personas visitadas; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la ahora Ciudad de México el diez de agosto de dos mil diez, así como, a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación administrativa instrumentada en el inmueble materia del presente procedimiento, el cual se resuelve en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su artículo 7.



2 de 12

conformidad con lo previsto en los artículos 105 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las

Carolina 132, colonia Noche Buena alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México T. 55 4737 77 00





constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamiento	
I Se procede al analisis del texto del acta de visita de verificación admi desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al m verificación lo siguiente:	a este Instituto, asentó omento de la visita de
TITULAR Y/O POSEEDORA Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLI DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDA POR EL C. QUI	CONSTITUIDA PLENA Y NUMERO 1125, COLONIA DENOMINADO " MONAS OBSERVANDO QUE LAS ERTA EN LA ORDEN , ER DE RSONA PROPIETARIA Y/O E Y/O ADMINISTRADORA EN SE OSTENTA COMO
PERMITIENDO EL ACCESO Y RECIBIENDO ORDEN DE VISITA DE DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN PROPIA MANO. DE ACUERDO AL ALCA DESCLOSA LO SIGUIENTE: PUNTO 1- SE TRATA DE UN INMUEBLE DE SEMISOTA NIVEL. CON FACHADA EN COLOR NEGRO CON BEIGE Y CAPÉ CON NÚMERO, DE CUENTA CON TOLDO NEGRO, AL INGRESAR SE ADVIERTE UN ÁREA DE RECEPCIBARRA PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SE ADVIERTE UN AR PARA COMENSALES, UN SANITARIO Y UN AREA DE JUEGOS PARA NIÑOS ESTO SEMISOTANO SE ADVIERTEN DOS SANITARIOS Y AREAS DE JUEGOS PARA NIÑOS ADVIERTEN DOS CUARTOS QUE SON JTILIZADOS COMO BODEGAS DEL MISMO ES 2. EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR ES COMERCIAL DE PREPARADOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASE ABIERTO Y MEDICIONES SIGUIENTES: A) SUPERFICIE DESTINADA AL APROVECHAMIENTO E M2 (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), PUNTO 4- EL INMUEBLE SE ENCUENTR MIGUEL G KRAMER Y CENTRAL SIENDO ÉSTA ÚLTIMA LA MÁS CERCANA UB METROS DE DISTANCIA.PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE EL VINO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 158 DEL 10 DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL.B. NO EXHIBE CONSTANCION MERCANTIL EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.	NCE DE LA ORDEN SE NO, PLANTA BAJA Y UN NOMINACIÓN VISIBLE, Y IÓN, UNA COCINA, UNA EA CON MESAS Y SILLAS EN PLANTA BAJA, EN EL EN EL PRIMER NIVEL SE TABLECIMIENTO PUNTO VENTA DE ALIMENTOS AL COPEO, PUNTO 3. LAS N EL INTERIOR ES DE 500 A ENTRE LAS CALLES DE CADA A (30M) TREINTA SITADO DEBE EXHIBIR: A. EGLAMENTO DE LA LEY A DE ALINEAMIENTO Y DEL ESTABLECIMIENTO
De lo anterior, se desprende que el personal especializado en funciones de manera medular un inmueble constituido de semisótano, planta baja y un (1) dos (2) niveles sobre nivel de banqueta, en el cual se encuentra un estable "MONAS FUN & FOOD", advirtiendo en el semisótano área de juegos para niño planta baja constató las siguientes áreas: recepción, cocina, barra para la alcohólicas, mesas y sillas para comensales, sanitario y juegos para niños; en que cuenta con dos (2) cuartos que son utilizados como bodegas del estab tales hechos, asentó que el aprovechamiento desarrollado es de "venta de ali venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo", destinada en una metros cuadrados (500 m²), la cual fue determinada empleando telémetro lá GLM150	verificación observó de nivel superior, es decir, lecimiento denominado s y dos (2) sanitarios; en reparación de bebidas el segundo nivel señaló lecimiento referido; por mentos preparados con superficie de quinientos ser digital marca Bosch





En relac	ción a la doc a documenta	umentación requerida en la orden de vis al alguna.	ita de verificación	, se advierte que no fue
verificad intervie de la Le Reglame	ción adscrita ne conforme ey del Instit ento de Ve	señalados, al haber sido asentados por a a este Instituto, quien se encuentra d e a sus atribuciones, de conformidad con uto de Verificación Administrativa de la rificación Administrativa del Distrito Fe , circunstancia que se robustece conform	otada de fe públi lo previsto en los Ciudad de Méxio ederal, deben pr ne al siguiente crit	ica en los actos en que artículos 46, fracción III, co y 3, fracción XVI, del esumirse ciertos, salvo
	Tesis:1a.	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
	LI/2008 Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)
		U NATURALEZA JURÍDICA		
no recib	oimiento dec bido el ocurs tes por lo	ediante acuerdo de veinticinco de octub retado en el proveído emitido el día nue so presentado en la oficialía de partes de que no hay manifestaciones ni prueba	ve de octubre del e este Instituto el e s respecto de las	mismo año, se tuvo por cuatro de octubre de los s cuales realizar ningún
verifica aprove abierto	ción en el chamiento o y al copeo"	calificación de los hechos asentados por acta de visita de verificación admi de "venta de alimentos preparados con , el cual se desarrolla en una superficie de	inistrativa, relati venta de bebida quinientos metro	vo a la ejecución del Is alcohólicas en envase Os cuadrados (500 m²)
potenc cualqui disposi planead artículo Reglam	ial aplicable iera de sus ciones espe ción del des os 92 de la I nento de la	prtuno indicar que la documental idónea e para el inmueble que nos ocupa, es us clasificaciones, toda vez que en decíficas que para un inmueble deternisarrollo urbano de la Ciudad de México, Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Fe Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Fe pos que en su parte de interés establecen le	un Certificado de icho documento ninado establece de conformidad deral; 15 Bis, 21 ederal vigente al los siguiente:	Zonificación vigente en se hacen constar las en los instrumentos de con lo dispuesto en los párrafo cuarto y 158 del momento de la visita de
	Ley de De	esarrollo Urbano del Distrito Federal.		
	Artículo :	92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certif. 2 Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los c	icados únicos de zonifico	ación de uso del suelo; Certificad o s







Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento plas disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los desarrollo urbano.	úblico en el que se hacen constar instrumentos de planeación del
Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamien propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en un anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.	o legítimo y continuo tienen los dades identificables de éste, con
El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglam	
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.	
Artículo 15 Bis. Las personas que ejerzan actividades en micro o pequeños comercios, servi en inmuebles de hasta 200 m2 de superficie construida podrán tramitar ante la Secretaría e Reconocimiento de Actividad en la plataforma digital dispuesta para dicho efecto, de acuero	l Certificado de Uso del Suelo por o con el siguiente procedimiento:
()	
Artículo 21. ()	
El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por El Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de ár superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dicta cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo a Construcción.	ea libre, superficie de desplante, n de todas aquellas normas de nen emitido por la Secretaría, el
Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:	
I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en ho, hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o pose constituye permiso, autorización o licencia alguna;	establecen los instrumentos de
II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alg	instrumentos de planeación de
La vigencia de los certificados señalados en las fracciones I y II será permanente siempre y c la contribución respectiva, conforme lo prevea el Código Fiscal de la Ciudad de México. La condición en tratándose de los certificados únicos de zonificación que contemplen la ap Ordenación 26 "Norma para impulsar y facilitar la construcción de vivienda de interés social y	vigencia no estará sujeta a esta
De igual manera, perderán su vigencia si se modificare el uso y superficie solicitado del inno a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que e	ntren en vigor
III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documer reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamient propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en uni anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Progrupano que los prohibió	to público que tiene por objeto legítimo y continuo tienen los dades identificables de éste, con ama Delegacional de Desarrollo
La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquie autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad d adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, s continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, posee inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.	el uso acreditado. Los derechos alvo que sea acreditado que la dores o causababientes del bien
Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bie unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes su	n inmueble en su totalidad o on
a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en v desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o	igor de los planes parciales de







	b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.
obligacio las clasi consiste al copeo	anto, al llevar a cabo la ejecución de una actividad regulada, la persona visitada tenía la ón de disponer en todo momento de un certificado de zonificación vigente en cualquiera de ficaciones antes mencionadas, con el que acredite que la ejecución del aprovechamiento nte en "venta de alimentos preparados con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y o", observado al momento de la visita de verificación, se encuentra permitido para ser lado en el inmueble donde se localiza el establecimiento visitado
visitada presente demostr Administ	sentido, toda vez que en la orden de visita se requirió exhibir dicho certificado, la persona tenía la obligación de presentarlo al momento de la diligencia y durante la substanciación del procedimiento, hecho que no aconteció en la especie pese a contar con la carga procesal de arlo; lo anterior en términos del artículo 10, fracción IV del Reglamento de Verificación trativa del Distrito Federal, en relación con el 281, del Código de Procedimientos Civiles para o Federal, de aplicación supletoria al mismo Reglamento, los cuales a continuación se citan: -
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
	Artículo 10. Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:
	IV. Exhibir los libros, registros y demás documentos que exijan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, conforme al objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación;
	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
	Artículo 281 Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones
alcohólio sin dem contenio que el a visitada	Interior, al realizar la actividad de "venta de alimentos preparados con venta de bebidas cas en envase abierto y al copeo" en una superficie de quinientos metros cuadrados (500 m²), ostrar contar con certificado de zonificación vigente en cualquiera de las clasificaciones das en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el que ampare provechamiento observado al momento de la diligencia se encuentra permitido, la persona contraviene lo dispuesto en el artículo 43, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, o legal que a la letra señala:
	Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.
de la Ley	ior en relación con lo establecido en los artículos 11, párrafo primero, 47, 48 y 51, fracción I, v de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:
	Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
	Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que (sic) en el territorio del Distrito Federal.







Expediente: INVEACDMX/OV/DU/870/2023

Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desa<mark>r</mark>rollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículo s 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno de Distrito Federal. -Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tien en por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamiento humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en mate ia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano". Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguien es zonas y usos del suelo: -I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; establezcan en el reglamento. En mérito de lo expuesto y toda vez que de conformidad con los artículos antes citados, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la administración pública dicta en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, relativas al ordenamiento territorial, el cual establece, entre otros, la zonificación, usos destinos y actividades que los habitantes pueden realizar en los inmuebles, al llevar a cabo la ejecución de una actividad regulada era ineludible la obligación de la persona visitada de acreditar contar con certificado de zonificación vigente, en cualquiera de las clasificaciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, del que se desprenda que está permitido en el inmueble visitado llevar a cabo la actividad de "venta de alimentos preparados con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo"; de ahí que esta autoridad determine procedente imponer las sanciones que quedarán comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación. ---Para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 104 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 175 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se procede a lo siguiente: ------INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES I.- La gravedad de la infracción y la afectación del interés público; esta autoridad determina que la infracción en que incurre la persona visitada afecta al interés público y por tanto debe ser considerada como grave, toda vez que al realizar la actividad de "venta de alirhentos preparados con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo", sin acreditar contar con certificado de zonificación vigente que ampare que su desarrollo en una superficie de quinientos metros cuadrados (500 m²), está permitida; pone de manifiesto que sobrepone su interés privado al orden público general, incidiendo directamente en la armonía de la comunidad donde se localiza el establecimiento visitado, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, circunstancia que puede causar daños y perjuicios, ya que estas contemplan la protección de los derechos de los habitantes de esta Entidad Federativa a un medio ambiente sano, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana en beneficio de las generaciones presente y futuras.







Expediente: INVEACDMX/OV/DU/870/2023

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada al momento de la visita de verificación alberga activos corrientes consistentes en aquellos recursos susceptibles de convertirse en dinero líquido en un corto plazo, así como los activos no corrientes, es decir, el valor de los bienes que pueden convertirse en efectivo en un plazo determinado, conformado principalmente por mobiliario, llamados también como activos fijos, adquiridos para ser utilizados en el establecimiento visitado, tales como lo son las áreas de juegos para niños, sanitarios, cocina, barra para la preparación de bebidas alcohólicas, mesas y sillas, mismos que fueron observados por el personal ejecutor durante el desarrollo de la diligencia que nos ocupa; y toda vez que el patrimonio de una persona se conforma tanto de dinero como bienes muebles, se advierte

III La reincidencia; no se tienen elementos para determinar si la infracción de la persona visita encuadra en el supuesto que establece el artículo 104, fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano Distrito Federal y 175, fracción III y párrafo tercero, de su Reglamento, razón por la cual no se to como agravante en la imposición de la sanción.
CUARTO Una vez analizados los autos con los que cuenta el presente expediente, esta autorio procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de las siguientes:
SANCIONES
I Por realizar la actividad de "venta de alimentos preparados con venta de bebidas alcohólicas envase abierto y al copeo", sin acreditar contar con Certificado de zonificación vigente en cualqui de las clasificaciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Feder que ampare que el aprovechamiento observado se encuentre permitido, es procedente imponer persona moral denominada 'yo poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalent quinientas (500) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicars visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por ciento tres pesos con sete y cuatro centavos (\$103.74 M.N.), resulta la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENT SETENTA PESOS 00/100 M.N. (\$51,870.00 M.N.), lo anterior con fundamento en lo dispuesto e artículo 129 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 96, fracci VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174, fracción y 190, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los dispuesto en artículos 2, fracción III y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualizac así como con el acuerdo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante el ce actualizó el valor diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización, publicado e Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero de dos mil veintitrés.



Certificado de zonificación vigente en cualquiera de las clasificaciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampare que el aprovechamiento observado se





encuentre permitido, se determina procedente imponer la CLAUSURA establecimiento denominado "MONAS FUN & FOOD", ubicado en Avenida Número mil ciento veinticinco (1125), colonia Atlántida, demarcación ter	Miguel Ángel de Quevedo,
postal cero cuatro mil trescientos setenta (04370), Ciudad de México fotografía inserta en la orden de visita que nos ocupa; lo anterior con fundar los artículos 129 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de fracción II, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federa	o, identificado mediante nento en lo dispuesto con la Ciudad de México, 48,
Se APERCIBE a la persona visitada y/o interpósita que para el caso de n debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la se hará acreedora a una multa y de resultar necesario se autoriza el auxilianterior en términos de los artículos 19 Bis, fracciones I y II de la Ley de Prode la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40, del Resadministrativa del Distrito Federal.	presente determinación, o de la fuerza pública, lo edimiento Administrativo glamento de Verificación
Para mayor comprensión de lo hasta aquí determinado, es menester, impor siguientes artículos:	nerse del contenido de los
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	
Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se a aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter pena indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad adn más de las siguientes medidas:	l, así como las de carácter civil de
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes;	
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.	
Artículo 174. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y der administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sa	nás disposiciones, se sancionarán nciones:
VIII. Multas	
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal	
Artículo 48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administr	rativo podrá imponer las siguientes
I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables	
II. Clausura temporal o permanente, parcial o total;	
Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.	
Artículo 19 BIS. La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:	
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Medida y Actuc momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio;	llización, valor diario, vigente en el
II. Auxilio de la Fuerza Pública, y	
Artículo 129. Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivo	s y podrán consistir en:
II. Multa;	



IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total; -----

INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SUBSTANCIACIÓN Y CALIFICACIÓN



	Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
	Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
	III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.
	Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.
	Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veintitrés de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía
	Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$103.74 pesos mexicanos, el mensual es de \$3,153.70 pesos mexicanos y el valor anual \$37,844.40 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1° de febrero de 2023.
	EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES
	desde este momento se indica lo siguiente:
	A) Se hace del conocimiento de la persona visitada que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando CUARTO fracción I, de esta resolución, en caso contrario, en términos de lo establecido en los artículos 55 y 56, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución de conformidad con el Código Fiscal de la Ciudad de México
1	Se hace del conocimiento de la persona visitada que una vez impuesto el estado de clausura, éste prevalecerá hasta en tanto: 1) exhiba el original del recibo de pago de la multa impuesta; 2) acredite contar con un certificado de zonificación de uso de suelo vigente en cualquiera de sus clasificaciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, del cual se desprenda que el aprovechamiento observado al momento de la visita de verificación se encuentra permitido para su realización en el inmueble visitado; lo anterior de conformidad con los artículos 57, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 19 Bis, último párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
Procedim	cuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I, de la Ley de iento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta resuelve en los siguientes términos.
	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
	Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo:
	I. La resolución definitiva que se emita."







Expediente: INVEACDMX/OV/DU/870/2023 ----- R E S U E L V E ------PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el text∳ del acta de visita de

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificatión, practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ---

verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución

administrativa. -----

TERCERO.- En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y C∜ARTO fracción I, de la presente resolución administrativa se impone a la persona moral denominada ' ", o bien a la persona propietaria y/o titular y/o poseedora del establecimiento objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a quinientas (500) veces a Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, que multiplicada por ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos (\$103.74 M.N.), resulta la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N. (\$51,870.00 M.N.).

CUARTO.- En términos de lo señalado en los considerandos TERCERO y CUARTO fracción II, de la presente resolución administrativa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL del establecimiento denominado "MONAS FUN & FOOD", el cual se encuentra ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo, número mil ciento veinticinco (1125), colonia Atlántida, demarcación territorial Coyoacán, código postal cero cuatro mil trescientos setenta (04370), Ciudad de México, identificado mediante fotografía inserta en la orden de visita que nos ocupa. ------

QUINTO.- De conformidad con el considerando CUARTO de la presente resolución administrativa, se APERCIBE a la persona visitada, y/o a interpósita, que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedora a una multa y de resultar necesario se autoriza el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 Bis, fracciones I y II, de la Ley de Proced miento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con los diversos 39 y 40, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ------

SEXTO.- Hágase del conocimiento de la persona visitada que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Noche Buena, demarcación territorial Benito Juárez, código postal celo tres mil setecientos veinte (03720), en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de la multa impuesta, en caso contrario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 y 56, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento







Expediente: INVEACDMX/OV/DU/870/2023

administrativo de ejecución, de co México			
SÉPTIMO Se hace del conocimien los artículos 108, 109 y 110, de la relación con los diversos 105, de la Reglamento de Verificación Adminishábiles contados a partir del día presente resolución, para que, de ante el superior jerárquico de esta Tribunal de Justicia Administrativa	Ley de Procedimient a Ley de Desarrollo U strativa del Distrito F hábil siguiente al er considerarlo necesa a autoridad o promue	o Administrativo de Urbano del Distrito ederal; cuenta con I que surta sus efe rio, interponga el I eva juicio contencio	e la Ciudad de México; en Federal; y 59, 60 y 61, del un término de quince días ectos la notificación de la recurso de inconformidad oso administrativo ante el
OCTAVO Notifíquese personalme titular y/o poseedora del inmueble se llevó a cabo la visita de verificacion en Avenida Miguel Ángel de Que demarcación territorial Coyoacán, de México, identificado mediante formation de México, identificado mediante formatical de México, identificado m	materia del presente ión, el cual tiene la d evedo, número mil o código postal cero c	e procedimiento, en enominación "MON ciento veinticinco uatro mil tresciento	el establecimiento donde AS FUN & FOOD", ubicado (1125), colonia Atlántida, os setenta (04370), Ciudad
NOVENO Gírese atento oficio a la la efecto de que lleve a cabo la noconformidad con lo establecido en del Estatuto Orgánico del Instituto o I, del Reglamento de Verificación Ad	otificación y ejecucio los artículos 17, apa de Verificación Admin	e Verificación Admi ón de la presente rtado D, fracciones istrativa de la Ciuda	resolución, lo anterior de I, IX, XXII y último párrafo ad de México; y 83, fracción
DÉCIMO CÚMPLASE			
Así lo resolvió y firma por duplie Calificación en Materia de Verifica Calificación del Instituto de Verifica	ción Administrativa c	le la Dirección Ejec	utiva de Substanciación y

ELABORÓ: LIC. MIGUEL ANGEL ESQUERRA SÁNCHEZ

REVISO: LIC. OLIVIA VÁZQUEZ CORRE